

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL CONSORCIO DE  
INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante el **CONVENIO**), que celebran de una parte la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, con RUC N° 20131378972, con domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República del Perú, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2016-2017-CR del 19 de julio de 2017, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRALORÍA**; y, de otra parte, el **CONSORCIO DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**, con RUC N° 20500189119, con domicilio legal en Avenida Cayetano Heredia N° 861, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor **JAVIER ÁLVARO PORTOCARRERO MAISCH**, identificado con DNI N° 08775123, según poder inscrito en el Asiento A00005 rectificado por el Asiento A00006 de la Partida Electrónica N° 11228111 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos en Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CIES**.

**LA CONTRALORÍA** y **EL CIES** mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** en el presente **CONVENIO**, que se celebra bajo los términos y condiciones que se expresa en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1 **LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias (en adelante Ley N° 27785), tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 15 de la Ley N° 27785, **LA CONTRALORÍA** tiene como una de sus atribuciones, a través de la Escuela Nacional de Control, o mediante convenios celebrados con entidades públicas o privadas, promover la capacitación permanente de los funcionarios y servidores públicos en materias de administración y control gubernamental, orientada a consolidar, actualizar y especializar su formación técnica, profesional y ética.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22 de la Ley N° 27785 antes referida, es atribución de **LA CONTRALORÍA**, celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

1.2 **EL CIES**, es una asociación de 49 prestigiosas instituciones peruanas académicas y centros de investigación, dedicadas a la investigación, docencia y capacitación en temas económicos, sociales y ambientales, con presencia en Lima y 13 regiones del Perú. Su misión es contribuir al desarrollo del Perú, elevando el nivel del debate nacional sobre las opciones claves de política económica y social. El propósito de **EL CIES** es fortalecer a la comunidad académica peruana para producir y diseminar conocimiento útil para analistas y agentes de decisión en el sector público, la sociedad civil, los medios de comunicación, la empresa privada y la cooperación internacional.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"  
13 ENE. 2021  
CESAR ALEJANDRO QUIJANO CARO  
C.P. 17595 - R.C. 148-2020-CC  
REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS JURÍDICAS DEL PERÚ



117

## CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.
- 2.2 Estatuto del Consorcio de Investigación Económica y Social - Partida Registral N° 11228111 del Registro de Personas Jurídicas - Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Búsqueda el 02.11.2020)
- 2.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.4 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27806).
- 2.5 Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República y modificatorias.



## CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente **CONVENIO** tiene como objetivo establecer el marco general de cooperación y entendimiento entre **LAS PARTES**, para el desarrollo de actividades de capacitación, investigación y difusión de resultados en el ámbito académico, científico e institucional, así como el intercambio de información y conocimiento, y otras de interés común, que contribuyan a la implementación de políticas de Estado en materia de control gubernamental y gestión pública.

## CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

**LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

- 4.1 Brindar asistencia técnica mutua e intercambiar experiencias y buenas prácticas para el logro del objeto del **CONVENIO**.
- 4.2 Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas que conlleven a intercambiar la información y documentación necesaria para el logro del objeto del presente **CONVENIO**.
- 4.3 Promover u organizar actividades de capacitación, investigación y difusión en los temas de control gubernamental y gestión pública, desde una perspectiva de las ciencias sociales, dirigidas a los sectores académicos, estatales, empresariales, medios de comunicación, cooperación internacional y otros actores relevantes de la sociedad civil.
- 4.4 Impulsar la participación y apoyo de actores relevantes en política de control gubernamental y gestión pública en las actividades que **LAS PARTES** desarrollen para el logro del objeto del **CONVENIO**.
- 4.5 Promover y apoyar en la búsqueda de financiamiento para convocar, de manera conjunta, concursos de investigación en ciencias sociales y control gubernamental según las agendas temáticas consensuadas.
- 4.6 Para la ejecución del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** convienen en formular un plan de trabajo anual en función a las actividades de colaboración que se identifiquen.



## CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

**LAS PARTES** acuerdan que, de resultar necesario, la ejecución de los compromisos previstos en el **CONVENIO**, podrán ser materia de convenios específicos que serán suscritos, en el caso de **LA CONTRALORÍA** por el Contralor General de la República del Perú y, en el caso de **EL CIES** por el Director Ejecutivo, en los cuales se establecerán los objetivos, procedimientos, actividades, recursos técnicos, financieros y humanos.



compromisos, plazos, responsables, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

Los convenios específicos regirán a partir de la fecha que sean suscritos por **LAS PARTES** y su vigencia estará supeditada a la vigencia del presente **CONVENIO**.

En caso de resolución del presente **CONVENIO**, los convenios específicos continuarán su ejecución hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**, salvo que se presenten situaciones que impidan o imposibiliten su adecuada ejecución y siempre que no entren en contradicción con los objetivos del presente **CONVENIO**.

En los convenios específicos a ser suscritos, cada una de **LAS PARTES** deberá designar a un coordinador responsable para su ejecución y supervisión.

Adicionalmente, los convenios específicos establecerán el tratamiento de la anulación o cancelación de los procesos en desarrollo, en caso se presenten.

**CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un **CONVENIO**, las obligaciones contraídas en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

En dicho contexto, cada parte asumirá los costos derivados de su participación o puesta en marcha de las actividades asumidas por el presente **CONVENIO**, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por sus respectivos órganos competentes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el **CONVENIO**, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **LA CONTRALORÍA**: EL Director General de la Escuela Nacional de Control o quien haga sus veces.
- Por **EL CIES**: El Director Ejecutivo o quien haga sus veces.

Los coordinadores interinstitucionales de **LAS PARTES** son los responsables de garantizar el cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del mismo. **LAS PARTES** a través de los coordinadores institucionales o quienes hagan sus veces podrán designar a sus respectivos representantes, mediante comunicación cursada a la otra parte en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de suscrito el **CONVENIO**, para fines de la elaboración y ejecución del plan de trabajo anual en función a las actividades de colaboración que se identifiquen en el marco del presente **CONVENIO**.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador, debiendo para ello comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN**

Toda información producida, proporcionada o compartida en virtud del acceso a los diferentes sistemas de información de cada una de **LAS PARTES** será de carácter confidencial, comprometiéndose **LAS PARTES** a guardar absoluta reserva sobre la

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"  
13 ENE. 2021  
CESAR ALEJANDRO QUIJANO CARVO  
C.P. 17595 - R.C. N° 148-2018-CC/CD  
REGISTRADO EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



misma, salvo que dicha información sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada ni divulgada a terceros por ningún medio o modalidad, en forma total o parcial, ni en forma onerosa o gratuita, sin autorización previa de la otra parte.

**CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS**

El **CONVENIO** no autoriza de forma automática a ninguna de **LAS PARTES** al uso del logotipo y símbolo institucional de la otra parte. En ese sentido, cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra parte, a través de los coordinadores designados según la cláusula séptima del **CONVENIO**, indicando la finalidad y contexto de la utilización.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo establecido con las normas y leyes reguladoras de la protección de datos de carácter personal, el manejo de los datos que se derive del **CONVENIO** queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente que sea aplicable en cada momento y a lo contemplado en la Política de Protección de Datos Personales de **LA CONTRALORÍA**; en virtud de ello:

- 10.1 **LAS PARTES** utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas del **CONVENIO** y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.
- 10.2 **LAS PARTES** adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, en las leyes y normas de desarrollo vigentes en cada momento, todo ello para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado o robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya sea que provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- 10.3 **LAS PARTES** están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en el cumplimiento del **CONVENIO**, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.
- 10.4 Una vez concluido el **CONVENIO** y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos, excepto en lo que la normativa y/o decisiones judiciales pudieran establecer con respecto al mantenimiento temporal mínimo de ciertos datos que por su naturaleza así se requiera; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- 10.5 El incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones antes detallados será causa suficiente para la rescisión del presente **CONVENIO**, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier clase en que se pueda incurrir por tal incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada a partir del **CONVENIO**. Los derechos intelectuales respecto a cada obra que se produzca de manera conjunta, serán pactados por las partes con carácter previo a la realización de la misma, conforme a la regulación nacional vigente.

“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
FUENTE EN SOPORTE PAPEL”  
13 ENE. 2022  
CESAR ALEJANDRO OJHIANO CABRERO  
C.P. 17595 - R.C. Nº 148-2020-CG  
REGISTRO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Los derechos intelectuales respecto a cada obra que se produzca de manera conjunta, serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma.

Los convenios específicos a los que hace referencia la cláusula quinta contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES**, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudiera derivarse de las acciones realizadas en el marco del **CONVENIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LEGALIDAD**

**LAS PARTES** se someten a la legislación vigente y aplicable en el ámbito nacional, aceptando modificar los términos contenidos en el **CONVENIO** en caso de que se produjera algún cambio en la normativa cuya aplicación pudiera afectar su contenido.

En este sentido:

12.1 **LAS PARTES** declaran expresamente su voluntad de respetar y cumplir por completo todas las normas, de cualquier rango que sean, reguladoras de la materia objeto de este documento. En el caso que, por inadvertencia de **LAS PARTES**, alguna de las estipulaciones de las que se recoge contraviniera algún precepto de carácter imperativo, dicha estipulación deberá interpretarse de manera que, respetando en todo lo posible el principio de equivalencia de los compromisos, se cumpla lo establecido normativamente. Si la adecuación a la norma contravenida, en la práctica, supusiera una variación sustancial del **CONVENIO**, **LAS PARTES** dispondrán de dos (02) meses, a partir de que cualquiera de ellas le notifique por escrito esa circunstancia a la otra, para alcanzar un nuevo acuerdo. De no alcanzarse dicho acuerdo novatorio en el plazo antedicho, el **CONVENIO** se entenderá extinguido con los efectos que en él se prevén en caso de extinción.

12.2 De la misma manera, si durante la vigencia de este **CONVENIO**, se publicara alguna norma de obligatoria aplicación a la materia en él regulada, a partir de la vigencia de esta última, resultará de aplicación inmediata al precitado Convenio en lo que corresponda, con respeto del principio de equivalencia de los compromisos pactados. En el supuesto de que la innovación normativa afecte la sustancia del **CONVENIO**, si no se alcanza el acuerdo novatorio, este se entenderá extinguido con los efectos que en él se prevén para el caso de extinción.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción. De considerarlo pertinente, **LAS PARTES** acordarán la renovación del **CONVENIO**, en cuyo caso cualquiera de ellas deberá solicitarlo por escrito, con una anticipación no menos de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

La renovación del **CONVENIO**, así como cualquier modificación, restricción o ampliación al presente documento que **LAS PARTES** consideren convenientes, se hará mediante Adenda, debidamente suscrita, la misma que formará parte integrante del **CONVENIO** y entrará en vigor a partir de su aprobación por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** suscriben el **CONVENIO** de manera libre y de acuerdo a sus competencias, en virtud de ello cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, bastando para ello comunicarlo por escrito con treinta (30) días de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"  
13 ENE. 2021  
CESAR ALEJANDRO QUIJANO CARVO  
C.P. 17595 - R.C. N° 148-2020-CG  
REGISTRO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN**

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 15.1 Por decisión unilateral, previa comunicación por escrito a la otra parte, dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria del **CONVENIO**, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que el mismo quedará sin efecto.
- 15.2 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta dejando constancia expresa de la voluntad de extinguir el **CONVENIO**, indicando la fecha en que quedará concluido.
- 15.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 15.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

En los supuestos de los numerales 15.3 y 15.4, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido o de tener conocimiento del hecho en caso de incumplimiento injustificado; o de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente, en caso fortuito o fuerza mayor. La resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que la parte afectada señale o en la fecha que **LAS PARTES** acuerden en atención a la causal invocada, a través de la suscripción de un acta. Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO** se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención del espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del **CONVENIO**.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores institucionales designados en la cláusula séptima. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar. De no solucionarse la discrepancia, **LAS PARTES** acuerdan que será solucionada mediante conciliación y/o arbitraje de derecho de conformidad con la normatividad vigente en la legislación peruana. Una vez agotadas estas vías sin encontrar solución alguna, se podrá proceder conforme a lo señalado en el numeral 15.2 de la cláusula décimo quinta.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.

**LAS PARTES** acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinjan la presente cláusula, el **CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la cláusula décimo quinta.

“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
FUENTE EN SOPORTE PAPEL”  
13 ENE. 2021  
CESAR ALEJANDRO QUIJANO CARVO  
C.P. 17595 - R.C. Nº 148-2020-CG  
REGISTRO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DEL DOMICILIO**

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**. Cualquier modificación del domicilio deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no mayor a diez (10) días calendario de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

Se suscribe el presente **CONVENIO**, en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de Diciembre del 2020.



*Nelson Eduardo Shack Yalta*  
Nelson Eduardo Shack Yalta

Contralor General de la República del Perú  
Contraloría General de la República del Perú

*J. Portocarrero Maisch*

Javier Álvaro Portocarrero Maisch  
Director Ejecutivo  
Consortio de Investigación  
Económica y Social



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"  
13 ENE. 2021  
CESAR ALEJANDRO QUIJANO CARO  
C.P. 17595 - R.C. N° 148-2020-C  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ